



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

Callao, 17 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 136-2026-R.- CALLAO, 17 DE MARZO DE 2026.

VISTO:

El escrito S/N recibido el 09 de marzo de 2026 (Expediente N° E2069990), por medio del cual el señor RICARDO ANDRE YALTA LLARO, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la Oficina de Tecnologías de Información para la habilitación de la matrícula del semestre;

Con Resolución de Consejo Universitario N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, se autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten:

Que, mediante la solicitud del visto, el señor RICARDO ANDRE YALTA LLARO, con DNI N° 47531493 solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0290-2026-URA/UNAC del 10 de marzo de 2026, remite el Informe N° 0023-2026-SEC/URA del 09 de marzo de 2026, en el cual señala, que: "El sr.





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

YALTA LLARO RICARDO ANDRE ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2009-II, según Resolución de Ingresantes N° 001-2010-CU de fecha . Se le asignó el Código de Estudiante 092365A y se matriculó por primera vez en el Semestre Académico 2010A. También se verifica que su última matrícula fue en el Semestre Académico 2017B, acumulando un total de 24 créditos aprobados hasta la actualidad. Habiendo verificado en la Base de Datos del Sistema de Gestión Académica (SGA) el recurrente YALTA LLARO RICARDO ANDRÉ de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad Ciencias Contables, la primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2010-A y la última matrícula la hizo en el Semestre Académico 2017-B, en el Historial Académico del Sistema de Gestión Académica (SGA) figura con el total de 24 créditos aprobados con el Plan de Estudios del año 1997, ha dejado de estudiar 16 semestres académicos. En la Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU de fecha 27 de noviembre de 2024, Modificación del Reglamento General de Estudios, en los siguientes artículos dice: Art.36° REINGRSEO "El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta un máximo de diez (10) semestres académicos, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC". Art.38° Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector (a) de manera excepcional". Según el reglamento de Estudios en el artículo antes mencionado menciona el tiempo límite para solicitar el Reingreso, sin embargo; el estudiante YALTA LLARO RICARDO ANDRÉ con código 092365A, ha solicitado el reingreso ante la instancia máxima; por lo expuesto PROCEDE el REINGRESO de manera excepcional. Se adjunta Historial Académico y Constancia última matrícula del SGA.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 121-2026-UFAA-OAJ del 16 de marzo de 2026 contenido en el Proveído N°406-2026-OAJ-UNAC del 16 de marzo de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante RICARDO ANDRE YALTA LLARO, en el numeral 2.3 de su ANÁLISIS señala que: “(...)con Resolución N°113-2023-CU, se aprobó el Reglamento General de Estudios, el cual tiene como objetivo normar los estudios de pregrado (...) el artículo 36 estipula lo siguiente “El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)”, “(...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.”; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, es de opinión que: “Se declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso excepcional presentada por el señor RICARDO ANDRE YALTA LLARO a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, de lo evaluado, ni en el Oficio emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del solicitante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0290-2026-URA/UNAC; Informe N° 0023-2026-SEC/URA, Informe Legal 121-2026-UFAA-OAJ; Proveído N°406-2026-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 179-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **RICARDO ANDRE YALTA LLARO**, con Código N° 092365A, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2° **DISPONER**, que la **UNIDAD DE REGISTROS ACADÉMICOS**, cumpla con el numeral 1° de la presente resolución.

Artículo 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

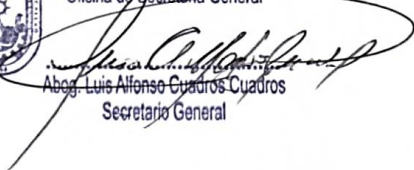
Artículo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FCC, OAJ, URA, OTI e interesado.